

Disposiciones para la implementación del DL N.º 1532 y modifican la normativa de comprobantes de pago

Lima, jueves 2 de enero de 2025

Alerta Tributaria

SE APRUEBAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1532 Y SE MODIFICA LA NORMATIVA DE COMPROBANTES DE PAGO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000302-2024/SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2024, en la edición extraordinaria del Diario oficial El Peruano, se aprobaron disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1532, que regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO), así como la modificación de diversas disposiciones relacionadas con la emisión de comprobantes de pago.

¿A quiénes les resulta aplicable la norma?

A los contribuyentes que se les atribuya la condición de SSCO en el marco del Decreto Legislativo N.º 1532 y a los contribuyentes que hayan recibido comprobantes de pago y documentos complementarios emitidos por un sujeto al que se le haya atribuido la condición de SSCO.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad de la presente resolución de superintendencia es implementar el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, en el marco de la lucha contra la evasión tributaria.

¿De qué manera los afecta?

Las principales disposiciones de la resolución de superintendencia son las siguientes:

a. Respecto al Decreto Legislativo N.º 1532

- De los efectos de la publicación de la condición de SSCO:

A partir del día calendario siguiente al de la publicación de la relación de los SSCO y hasta que venza el plazo por el cual se mantiene la publicación, dichos sujetos:

1.

a. No pueden emitir los comprobantes de pago ni documentos complementarios referidos en los literales b) y d) del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto.

b. Sólo pueden emitir boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, de acuerdo con las disposiciones que regulan el SEE.

c. Excepcionalmente, pueden emitir boletas de venta y notas de débito y crédito vinculadas a aquellas en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada en los supuestos que la normativa de emisión electrónica lo permita, caso en el que deben cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, en lo pertinente.

A partir del día calendario siguiente al de la publicación de la relación de los SSCO, los comprobantes de pago y documentos complementarios vinculados a aquellos, a los que se refiere el Decreto, que dichos sujetos tengan autorizado emitir en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, dejan de tener la calidad de tales; sin perjuicio de ello, la Sunat da de baja a la(s) serie(s) de los mencionados documentos, cuando corresponda.

Asimismo, se establecen los mismos efectos en relación con la publicación de la relación de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuyos titulares, partes contratantes o socios sean SSCO.

- De la solicitud de revisión:

Dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la relación de los SSCO, el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC puede solicitar la revisión de los comprobantes de pago y documentos complementarios que el SSCO le hubiera otorgado desde el 20 de marzo de 2022 hasta el día en que se efectúa la referida publicación; para tal efecto, debe presentar una solicitud, por cada SSCO, indicando en el asunto: “Solicitud de revisión-Decreto Legislativo N° 1532”, en los Centros de Servicios al Contribuyente de la Sunat o a través de la MPV.

En la referida resolución de superintendencia se establece a detalle la información mínima que debe solicitar de revisión.

Presentada la solicitud de revisión y siempre que se haya consignado la información indicada, la Sunat inicia un procedimiento de fiscalización parcial, el cual concluye con la resolución de determinación correspondiente. La solicitud de revisión se tiene por no presentada respecto del (de los) comprobante(s) de pago o documento(s) complementario(s) por los que no se consigne toda la información señalada.

- De la solicitud de exclusión:

Las EIRL, contratos de colaboración empresarial o sociedades que consideren que respecto de ellos no se presenta ninguno de los supuestos contemplados en el párrafo 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N. ° 1532, pueden solicitar su exclusión de la relación publicada por la Sunat y el levantamiento de la restricción a que se refiere dicha norma.

Para tal efecto, deben presentar en los Centros de Servicios al Contribuyente de la Sunat o a través de la MPV, una solicitud con el asunto “Solicitud de exclusión-Decreto Legislativo N°. 1532”, indicando el número de RUC, la denominación o razón social del solicitante, los fundamentos de su solicitud y adjuntando la documentación sustentatoria que acredite que no se presenta el supuesto por el cual se les incluyó en la relación.

La solicitud de exclusión se evalúa en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la fecha de su presentación; vencido este, sin notificarse la resolución correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. El trámite de dicha solicitud y, de ser el caso, la impugnación de la respectiva resolución se rige por lo dispuesto en el segundo y último párrafo de los artículos 162 y 163 del Código Tributario.

b. Disposiciones complementarias modificatorias

A fin de adecuar los efectos de la publicación de los sujetos a que se refieren los artículos 7 y 12 del Decreto Legislativo N.º 1532 en el marco de un procedimiento de atribución de la condición de SSCO con la normativa sobre comprobantes de pago se modifican las siguientes normas:

- La Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT: Se incorpora un último párrafo en el inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 (DOCUMENTOS AUTORIZADOS).

- La Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT: Se incorpora un último párrafo en el artículo

1 (SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA).

- La Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT: Se incorpora el inciso h) en el numeral 1 del artículo 8 y se modifica el último párrafo del numeral 1 del artículo 9 (DE LA FACTURA ELECTRÓNICA / EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA).

- La Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT: Se incorporan los numerales 10.6 en el artículo 10 y 12.5 en el artículo 12; y, se modifica el segundo párrafo del artículo 10 y el numeral 17.1 del artículo 17 (CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO / ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EL DAE, LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA, EL RECIBO ELECTRÓNICO SP, LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS Y LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA / DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA).

- La Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT: Se incorpora el literal c) en el inciso 8.5 del artículo 8; y, se modifica el último párrafo del artículo 8 y el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 (CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO / REMISIÓN A LA SUNAT).

- La Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT: Se incorpora el literal h) en el párrafo 13.1 del artículo 13; y, se modifica el párrafo 7.4 del artículo 7, el párrafo 15.1 del artículo 15 y el párrafo 19.1 del artículo 19 (CONDICIONES PARA EMITIR EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO / OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL OSE / ENVÍO AL OSE / DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA).

¿Cuándo entra en vigor?

La Resolución de Superintendencia N.º 000302-2024/SUNAT en comentario entró en vigor el 31 de diciembre de 2024.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia N.º 000302-2024/SUNAT en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia que aprueba disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo N° 1532 y modifica la normativa de comprobantes de pago - RESOLUCION - N° 000302-2024/SUNAT - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.